

RESOLUCIÓN No. 00484

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **DANIEL ALFONSO PEREA VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.039, en calidad de segundo suplente del Representante Legal de la sociedad denominada **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, mediante el radicado **No. 2012ER126739 del 19 de octubre de 2012**, remitió a esta Entidad el Formulario Único Nacional de Vertimientos con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento denominado **EDS TERPEL AVENIDA BOYACA**, identificado con matrícula mercantil No. 01085507 del 30 de abril de 2001, ubicado en la Carrera 72 No. 77 A – 15 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Engativa de esta ciudad.

Que la Sociedad denominada **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, mediante el radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha 14 de septiembre de 2012.

RESOLUCIÓN No. 00484

3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. 50C-1235551 de fecha del 14 de septiembre de 2012.
4. Nombre y localización del proyecto.
5. Costo del proyecto.
6. Fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos del detalle del sistema y condiciones de eficiencia del sistema de tratamientos que se adoptará.
16. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, de fecha 08 de octubre de 2012.
17. Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
18. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 828164/414922 de fecha 12 de octubre de 2012, por el valor de un millón sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco mil ochenta y tres pesos (\$1.063.645.83), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado No. **2013EE001524 del 8 de enero de 2013**, requirió al usuario para que presentara documentación complementaria, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante radicado No. **2013ER014651 del 11 de febrero de 2013**, la sociedad denominada **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento denominado **EDS TERPEL AVENIDA BOYACA**, identificado con matrícula mercantil No. 01085507 del 30 de abril de 2001, a través del señor **DANIEL ALFONSO PEREA VILLA**, en calidad de apoderado de la sociedad,

RESOLUCIÓN No. 00484

presento la documentación complementaria, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado No. **2013EE057163 del 17 de mayo de 2013**, requirió al usuario para que presentara documentación complementaria, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante radicado No. **2013ER082942 del 10 de julio de 2013**, la sociedad denominada **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento denominado **EDS TERPEL AVENIDA BOYACA**, identificado con matrícula mercantil No. 01085507 del 30 de abril de 2001, a través del señor **JUAN MANUEL BOTERO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.275.157, en calidad de apoderado de la sociedad, presentó la documentación complementaria, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 01966 del 03 de septiembre de 2013**, presentado por el señor **DANIEL ALFONSO PEREA VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.039, en calidad de segundo suplente del Representante Legal de la sociedad denominada **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, para el establecimiento denominado **EDS TERPEL AVENIDA BOYACA**, identificado con matrícula mercantil No. 01085507 del 30 de abril de 2001, ubicado en la Carrera 72 No. 77 A – 15 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Engativa de esta ciudad.

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el 20 de septiembre de 2013, a la señora **YANETH SUPELANO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.036.133, en calidad de autorizada por el Representante Judicial Suplente de la sociedad denominada **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL AVENIDA BOYACA**, identificado con matrícula mercantil No. 01085507 del 30 de abril de 2001, quedando ejecutoriado el 23 de septiembre de 2013 y publicado en el boletín legal de la entidad el día 12 de diciembre de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados No. **2012ER126739 del 19 de octubre de 2012 y 2013ER082942 del 10 de julio de 2013**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado los **Concepto Técnico No. 05296 del 11 de junio de 2014**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, dando alcance al concepto técnico No. **05296 del 11 de junio de 2014** y a los radicados No. **2012ER126739 del 19/10/2012, 2013ER082942 del 03/09/2013, 2014ER153894 del 17/09/2014 y 2014ER210713 del 16/12/2014**, emitió el **Concepto Técnico No. 02102 del 11 de marzo de 2015**.

RESOLUCIÓN No. 00484

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 00622 del 24 de marzo de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el fin de realizar control y vigilancia en materia de vertimientos, evaluó los radicados No. **2012ER126739 del 19 de octubre de 2012 y 2013ER082942 del 10 de julio de 2013**, presentados por la sociedad denominada **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento denominado **EDS TERPEL AVENIDA BOYACA**, identificado con matrícula mercantil No. 01085507 del 30 de abril de 2001, a través del señor **DANIEL ALFONSO PEREA VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.039, en calidad de segundo suplente del Representante Legal; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 05296 del 11 de junio de 2014**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

1 OBJETIVO

Establecer el cumplimiento ambiental en materia de Permiso de Vertimientos de la Estación de Servicio Terpel Avenida Boyacá, cuya razón social actual es ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con base en la información presentada por el establecimiento y lo observado en el desarrollo de la visita de inspección.

(…)

4.2.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

<i>Evaluación de Permiso de vertimientos</i>		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos(Resolución 2202 de 2005)</i>	<i>La Organización Terpel S.A. mediante radicado No. 2012ER126739 presenta el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos donde se especifica: Nombre, dirección e identificación del solicitante.</i>	<i>Si</i>
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>En el radicado No. 2012ER126739 se presenta el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos donde se especifica: Nombre, dirección e identificación del solicitante; también envía una copia de Cámara de Comercio con fecha 14 de septiembre del 2012 con razón social Organización Terpel S.A. Nit 830095213-0.</i>	<i>Si</i>

RESOLUCIÓN No. 00484

Evaluación de Permiso de vertimientos

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p><i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i></p>	<p><i>Mediante radicado No. 2012ER126739, la Organización Terpel S.A. presenta el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos donde figura como solicitante el señor Gustavo Mendieta Chacón sin embargo en la Cámara de Comercio enviada el señor Gustavo Mendieta Chacón no parece como representante de esta organización. Sin embargo con 2012ER152308 presentan copia de Cámara de Comercio con fecha 11 de Diciembre del 2012 y razón Social Organización Terpel S.A. Nit 8300952 13-0. en la que mediante escritura pública 1802 de la Notaria 16 de Bogotá se le otorga poder al señor Gustavo Mendieta Chacón para que se notifique, conteste y asista a diligencias o requerimientos proferidos por las autoridades ambientales</i></p>	<p><i>Si</i></p>
<p><i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i></p>	<p><i>Organización Terpel S.A. mediante Radicado No. 2012ER126739 presentan Cámara de Comercio con fecha 14 de septiembre del 2012 y razón Social Organización Terpel S.A. Nit 8300952 13-0.</i></p>	<p><i>Si</i></p>
<p><i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i></p>	<p><i>En el radicado 2012ER126739 remiten Certificado de Tradición y Libertad del 14 de septiembre del 2012 donde aparece titular de derecho real de dominio la Sociedad Organización Terpel S.A.</i></p> <p><i>Adicional remiten formulario de impuesto predial unificado, del AÑO GRAVABLE 2012, para el predio con CHIP AAA0061KTEA, dirección AK 72 77A 15 donde aparece como contribuyente la ORGANIZACION TERPEL S.A.</i></p>	<p><i>Si</i></p>
<p><i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i></p>	<p><i>En el radicado 2012ER126739 remiten Certificado de Tradición y Libertad del 14 de septiembre del 2012 donde aparece como titular de derecho real de dominio la Sociedad Organización Terpel S.A.</i></p> <p><i>Adicional remiten formulario de impuesto predial unificado, del AÑO GRAVABLE 2012, para el predio con</i></p>	<p><i>Si</i></p>



RESOLUCIÓN No. 00484

Evaluación de Permiso de vertimientos

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	CHIP AAA0061KTEA, dirección AK 72 77A 15 donde aparece como contribuyente la ORGANIZACION TERPEL S.A.	
Costo del proyecto, obra o actividad	Organización Terpel S.A. mediante el Radicado No. 2012ER126739 presenta el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos donde se especifica que el Costo del proyecto de la EDS Terpel Avenida Boyacá es de un valor de \$3.557.000.000.	Si
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Organización Terpel S.A. en el Radicado No. 2012ER126739 en el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos especifica que la EDS Terpel Avenida Boyacá se abastece del Acueducto de Bogotá.	Si
Características de las actividades que generan el vertimiento	Organización Terpel S.A. en el Radicado No. 2012ER126739 en el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos establece que la actividad que genera vertimientos en la EDS Terpel Avenida Boyacá es el lavado de islas	Si
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	En el radicado 2012ER126739 Organización Terpel S.A., presenta planos georreferenciados y en el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos establecen el origen y cantidad de las descargas al alcantarillado.	Si
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Mediante Radicado No. 2012ER126739 en el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos especifica que en la EDS Terpel Avenida Boyacá la fuente receptora será el alcantarillado – Calle 77A.	Si
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Organización Terpel S.A. mediante radicado 2012ER126739 presenta el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos donde especifica que el caudal del agua residual de la EDS Terpel Avenida Boyacá se genera en un rata de 0,075 l/s	Si
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	Organización Terpel S.A. mediante Radicado No. 2012ER126739 en el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos menciona que la frecuencia de	Si



RESOLUCIÓN No. 00484

Evaluación de Permiso de vertimientos

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	la descarga de la EDS Terpel Avenida Boyacá es de 30 días.	
Tiempo de la descarga en horas por día	Organización Terpel S.A. mediante Radicado No. 2012ER126739 en el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos especifican que el tiempo de la descarga de la EDS Terpel Avenida Boyacá es de 0,25 horas por día.	Si
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Organización Terpel S.A. mediante Radicado No. 2012ER126739 en el numeral 4. Del Estudio de Balance de los Consumos de Agua especifican que la descarga es intermitente	Si
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	En el Radicado No. 2012ER126739 . la Organización Terpel S.A. envía Informe de Monitoreo y Caracterización de Agua Residual Industrial de la EDS Terpel Avenida Boyacá con fecha de Mayo 22 de 2012 que fue evaluado en concepto técnico 05146 del 30 junio del 2013 (sic) con concepto de cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009.	Si
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Organización Terpel S.A. mediante Radicado No. 2012ER126739 presenta dimensiones típicas de la trampa grasas.	Si
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	Organización Terpel S.A. mediante radicado. 2013ER082942 remite Oficio de la Secretaria Distrital de Planeación con fecha de 08 de octubre de 2012 con asunto Concepto Técnico Uso de Suelo de la Avenida Carrera 72 No. 77ª 15 donde se establece que la Resolución 293 del 18 de junio de 1991 cubre el predio de interés la que incluye Estaciones de Servicio para el sector donde se encuentra ubicada la EDS Terpel Av. Boyacá, adicional mencionan que si cuenta con licencia de construcción aprobada, los usos autorizados o permitidos son los consignados en la misma.	Si

RESOLUCIÓN No. 00484

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Evaluación ambiental del vertimiento</i>	<i>No se incluye en la documentación enviada.</i>	<i>Si</i>
<i>Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento</i>	<i>Mediante radicado . 2012ER126739 la Organización Terpel S.A. remite Plan de Gestión del Para el Manejo de Vertimientos para la EDS Terpel Avenida Boyaca</i>	<i>Si</i>
<i>Plan de contingencia para la prevención y control de derrames cuando a ello hubiere lugar</i>	<i>El Plan de Contingencia se radico con No. 2010ER18723 y 2010ER59877 y fue evaluado en el concepto técnico 05146 del 30 junio del 2013</i>	<i>Si</i>
<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	<i>Organización Terpel S.A. mediante Radicado No. 2012ER126739 presenta Recibo No. 828164 de Dirección Distrital de Tesorería</i>	<i>Si</i>

(...)"

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	<i>Si</i>
JUSTIFICACION	
<p><i>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica al sistema de alcantarillado está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos". El usuario Estacion de servicio Terpel Avenida Boyaca, genera vertimientos por el proceso de escorrentia del área de distribución de combustible por lo que está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos. El establecimiento Estación de servicio Terpel Avenida Boyaca cuenta con registro de vertimientos otorgado mediante consecutivo 01029 del 30/08/2013.</i></p> <p><i>Por otra parte el establecimiento genera vertimientos de interés sanitario como se indicó en el presente Concepto Técnico y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos. " A la fecha la Estación de servicio Terpel Avenida Boyaca presentó documentación mediante radicados 2012ER126739 y 2013ER082942 y mediante auto 01966 del 2013 se inicia un trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos, la información presentada fue evaluada en el presente concepto técnico y de acuerdo a las observaciones realizadas en campo</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 00484

se concluye que es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento **Estación de servicio Terpel Avenida Boyacá**, por un término de cinco (5) años.

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 VERTIMIENTOS

Se Informa al grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Recurso hídrico y del suelo que desde el área técnica se dio viabilidad para otorgar permiso de vertimientos a la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., para el establecimiento **Estación de servicio Terpel Avenida Boyacá** ubicada en la AVENIDA BOYACA 77A-15, para el punto de descarga al alcantarillado de la Calle 77A. El permiso lleva implícito las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente, ante esta Secretaría, una caracterización de sus vertimientos líquidos para el punto de vertimientos, la primera caracterización deberá presentarse treinta (30) días posterior a la ejecutoria de la Resolución que otorgue el permiso y seguir realizándola en el mismo mes anualmente, el cual se debe efectuar mediante muestreo compuesto por 8 horas, con las siguientes características:

Los análisis a efectuar son:

In situ: pH, Temperatura, Caudal y Sólidos Sedimentables.

En Laboratorio: DBO5, DQO, Fenoles, Grasas y Aceites, Hidrocarburos, SAAM, SST

- La toma de muestras y su análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
- Debe presentar un informe técnico que incluya como mínimo: actividades que originan el vertimiento, coordenadas del punto de muestreo, fecha de análisis y de muestro y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, informar los límites de detección de las metodologías utilizadas para la determinación de cada parámetro, conclusiones y recomendaciones.
- Los análisis deben venir acompañados de los formatos de campo, cadena de custodia y reportes de laboratorio.
- El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación al sistema de almacenamiento y a los sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.
- No verter aguas residuales procedentes del lavado de las instalaciones a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias
- Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 00484

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, dando alcance al concepto técnico No. **05296 del 11 de junio de 2014** y a los radicados No. **2012ER126739 del 19/10/2012**, **2013ER082942 del 03/09/2013**, **2014ER153894 del 17/09/2014** y **2014ER210713 del 16/12/2014**, con el fin de evaluar la caracterización presentada mediante el radicado No. **2012ER126739 del 19/10/2012**, emitió el **Concepto Técnico No. 02102 del 11 de marzo de 2015**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

1 OBJETIVO

Realizar visita técnica al establecimiento ubicado en la localidad de Engativa, con el fin de atender los radicados del asunto y Evaluar la Solicitud de permiso de vertimientos en atención del Auto No 01966 del 03/09/2013 “Por el cual se Inicia un trámite administrativo ambiental”.

(…)

4.2.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	El Formulario se encuentra diligenciado completamente con la información de la empresa y firmada por el representante legal.	Cumple
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	El usuario diligencia dentro del formulario de solicitud de Permiso de vertimientos el nombre dirección e identificación del solicitante y razón social.	Cumple
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	La solicitud del permiso de vertimientos lo está realizando directamente el representante legal.	No aplica
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Presenta certificado de cámara de comercio Organización Terpel S.A de fecha de 14 de Septiembre de 2012 y tiene matriculado la Estación de Servicio Terpel Avenida Boyacá.	Cumple
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor	No se evidenció, autorización de la Defensoría del Pueblo a Organización Terpel SA dentro de la solicitud de permiso de vertimientos.	No remitido
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Presenta certificado de Tradición con código catastral AAA0061KTEA de fecha 14 de septiembre de 2014.	Cumple
Costo del proyecto, obra o actividad	El valor del proyecto de tres mil millones quinientos cincuenta y siete mil pesos mcte (3.557.000.000).	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00484

Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Fuente de abastecimiento Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá	Cumple
Características de las actividades que generan el vertimiento	Presenta informe detallado de las actividades que generan vertimientos, diagrama de flujos.	Cumple
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Remite planos donde se evidencia las redes de aguas lluvias, aguas provenientes de lavado de pistas y escorrentía, ubicación del sistema de tratamiento, el cual se encuentra diferenciado por convecciones de colores.	Cumple
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	El usuario vierte al colector de la Red de alcantarillado de Bogotá de la calle 77A.	Cumple
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	El caudal de descarga es de 0,075 l/s.	Cumple
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	30 días por mes.	Cumple
Tiempo de la descarga en horas por día	24 horas	Cumple
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	El flujo es intermitente.	Cumple
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	El informe de caracterización se analizará en el numeral 4.2.4.	Cumple
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Presenta planos al detalle del trampa de grasas, descripción del sistema de tratamiento, dimensiones y condiciones de eficiencia y caudal de diseño.	Cumple
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	El Usuario presenta concepto de Uso de suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, donde de acuerdo al Decreto 1853 de noviembre 3 de 1983 " Por el cual se define la ubicación e intensidad en la aplicación de los usos en las áreas de actividad, según tratamientos definidos por el artículo 7 de 1979" clasifica en su artículo 2 y 3 los establecimientos comerciales en comercio Tipo a y Tipo B y grupo 1 y 2 Y en el grupo 2B, literal b) relaciona las Estaciones de Servicio. De acuerdo a lo anterior, la actividad especificada en el oficio como Estación de Servicio, se encuentra Contemplado para el predio en consulta.	Cumple
Evaluación ambiental del vertimiento	El Usuario no es objeto de este trámite dado que realiza descargas al alcantarillado público del Distrito.	No aplica

RESOLUCIÓN No. 00484

Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento	El Usuario no es objeto de este trámite dado que realiza descargas al alcantarillado público del Distrito.	No aplica
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Presenta constancia de pago y copia de aplicativo para la liquidación del servicio de evaluación de los trámites con No 828164 por un valor de un millón de sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con ochenta y tres centavos Mcte (\$ 1.063.645.83)	Cumple

4.2.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la Caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	22 de mayo de 2012
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---
	Horario del muestreo	10:10 a.m
	Duración del muestreo	
	Intervalo de toma de muestra	---
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Salida de la trampa de grasas
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de islas y escorrentia
	Tipo de descarga	A.R.N.D
	Tiempo de descarga (h/día)	30 minutos
No. De días que realiza la descarga (Días/Semana)	30 días	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Calle 77 ^a
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.750

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0.07	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	<10	20	Cumple
Plomo	mg/l	<0.02	0.1	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00484

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	34	800	Cumple
DQO	mg/l	127	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	<6	100	Cumple
pH	Unidades	7.20	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	<5	600	Cumple
Temperatura	°C	18	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0.28	10	Cumple

<: Indica en la columna "valor Obtenido en laboratorio", se utiliza cuando el dato obtenido por la técnica analítica reportada es inferior al dato mínimo cuantificable en precisión aceptable.

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	0,00609167	Hidrocarburos Totales	0,00179167
DBO ₅	0,02275417	Plomo Total	3,5833E-06
DQO	0,02275417	Sólidos Suspendidos Totales	0,00089583
Grasas y Aceites	0,001075	Tensoactivos (SAAM)	5,0167E-05

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p>Desde el punto de vista técnico ambiental, y teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 05 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" que establece: "Todo usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el usuario cuenta con registro de vertimientos No 01029 del 30 de agosto de 2013 emitido mediante oficio No 2013EE111826.</p> <p>De acuerdo a la documentación remitida mediante radicados No 2012ER126739 del 19/10/2012 y 2013ER82942 del 03/09/2013 por los cuales se emitió el Auto de inicio No 01966 del 03/09/2013 "Por el cual se inicia trámite administrativo para obtener el permiso de vertimientos", una vez evaluada la información y con base a la visita realizada el día 3 de diciembre de 2014 se determina desde el punto de vista técnico ambiental, que el vertimiento que es descargado al alcantarillado público de la Calle</p>	

RESOLUCIÓN No. 00484

77A **CUMPLE** con lo establecido en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" y con los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por lo tanto **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos**, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 4.2.3 y 4.2.4 del presente concepto.

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

"...Se solicita al grupo jurídico verificar la pertinencia de otorgar el permiso de vertimientos a la empresa **Organización Terpel S.A.- Estación de Servicio Terpel Avenida Boyacá**, ya que de acuerdo a la información remitida por el Usuario, esta Entidad emitió el Auto de inicio 01966 del 03/09/2013 - "Por el cual se inicia trámite administrativo para obtener el permiso de vertimientos, tomando como sustento la información de los radicados No **2012ER126739 del 19/10/2012 y 2013ER82942 del 03/09/2013**...".

Cabe aclarar, que desde el punto de vista técnico se da viabilidad para el otorgamiento de permiso de vertimientos, ya que el Usuario remitió la totalidad de la **documentación técnica** y se verificó el cumplimiento con lo establecido en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" y con los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como se evaluó en los numerales 4.2.3 y 4.2.4.

En caso que el grupo jurídico determine la viabilidad al otorgamiento al permiso de vertimientos, el Acto Administrativo deberá contener los requerimientos específicos en el tema de vertimientos que se enuncian en el numeral 6.1.

6.1 VERTIMIENTOS

De acuerdo a la documentación remitida mediante radicado **2012ER126739 del 19/10/2012 y 2013ER82942 del 03/09/2013**, los cuales cuentan con Auto de Inicio No 01966 del 03/09/2013 "Por el cual se inicia trámite administrativo para obtener el permiso de vertimientos", una vez evaluada la información y con base a la visita realizada el día 3 de diciembre de 2014 se determina desde el punto de vista técnico ambiental, que el vertimiento descargado a la Calle 77A en las coordenadas NORTE: 4°41'36.90" y ESTE: 74°05'30.48" de la **Organización Terpel S.A.- Estación de Servicio Terpel Avenida Boyacá**, proveniente de la actividad de lavado de islas y escorrentía **CUMPLE** con lo establecido en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" y con los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años**, el cual tendrá las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación sobre el diseño del sistema de tratamiento presentado, la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las estructuras para el manejo de aguas residuales.

RESOLUCIÓN No. 00484

- Deberá presentar caracterización anual del vertimiento en el mes de noviembre, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo.

Se deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, Sólidos Sedimentables y aforar el caudal.

Los parámetros a muestrear son Demanda Biológica de Oxígeno (DBO_5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS), Aceites y Grasas, Tensoactivos (SAAM), compuestos fenólicos e Hidrocarburos Totales.

- Presentar protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).
- El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de **quince (15)** días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba, lo anterior en cumplimiento del artículo 28 de la Resolución 3957 de 2009.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con.
- Los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.

RESOLUCIÓN No. 00484

- *Preservación de las muestras.*
- *Número de alícuotas registradas.*
- *Forma de transporte.*

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.*
- *Método de análisis utilizado.*
- *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
- *Límite de cuantificación.*

*Así mismo, debe mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las **Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009** o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya, en el caso en que se determine incumplimiento, el establecimiento será objeto de las acciones respectivas por parte de la SDA.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00484

Que el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *“...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir...”*.

Que el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece que *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*.

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del **Auto No. 01966 del 03 de septiembre de 2013**, emitido por el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

RESOLUCIÓN No. 00484

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar la evaluación a la documentación presentada por la sociedad denominada **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento denominado **EDS TERPEL AVENIDA BOYACA**, identificado con matrícula mercantil No. 01085507 del 30 de abril de 2001, a través del señor **DANIEL ALFONSO PEREA VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.039, en calidad de segundo suplente del Representante Legal de la sociedad, predio ubicado en la Carrera 72 No. 77 A – 15 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Engativa de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en los **Conceptos Técnicos No. 05296 del 11 de junio de 2014 y 02102 del 11 de marzo de 2015**, en los cuales se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad denominada **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL AVENIDA BOYACA**, identificado con matrícula mercantil No. 01085507 del 30 de abril de 2001, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Que siendo el Decreto 3930 de 2010, la norma vigente que regula el trámite del permiso de vertimientos, es procedente hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del citado Decreto.

Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 que dispone: “**Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información...*”

Que dichos requisitos fueron analizados en el numeral 4.2.2., “*Evaluación de la información remitida*”, del **Concepto Técnico No. 05296 del 11 de junio de 2014** y el numeral 4.2.2., “*Evaluación de la información remitida*”, del **Concepto Técnico No. 02102 del 11 de marzo de 2015** emitidos por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, donde se demostró que la sociedad solicitante **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, cumplía con los requisitos técnicos, pronunciándose mediante el **Auto No. 00622 del 24 de marzo de 2015**, en el cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del numeral 4.2.4., “*Análisis de la Caracterización*”, del **Concepto Técnico No. 02102 del 11 de marzo de 2015**, analizó el cumplimiento técnico de los parámetros dispuestos en la Resolución 3957 de 2009, en cuanto a los valores de referencia de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital, concluyendo que la sociedad solicitante **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, cumple con el análisis de la caracterización.

RESOLUCIÓN No. 00484

Que el predio objeto del permiso de vertimientos, se encuentra ubicado en la Carrera 72 No. 77 A – 15 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Engativa de esta ciudad, de propiedad de la sociedad denominada **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, representada legalmente por la señora **SILVIA ESCOVAR GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.615.762.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que es necesario, indicar que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, indica que:

“...El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984...”

Que debido a lo anterior, para el momento de la evaluación del permiso efectuada en el Concepto Técnico No. 02102 del 11 de marzo de 2015, el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible no había emitido la norma correspondiente a la calidad de los vertimientos por lo que esta autoridad ambiental se remitió a la **Resolución No. 3957 de 2009** de la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser más restrictiva que los parámetros establecidos en el Decreto 1594 de 1984. Sin perjuicio de que a la fecha el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante **Resolución 631 de 2015**, *“establece los parámetros y valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y adopta otras disposiciones”*, la cual entrara en vigencia a partir del 01 de enero de 2016.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento a la red de alcantarillado, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la sociedad denominada **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, para el establecimiento denominado **EDS TERPEL AVENIDA BOYACA**, identificado con matrícula mercantil No. 01085507 del 30 de abril de 2001, predio ubicado en la Carrera 72 No. 77 A – 15 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Engativa de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00484

Que en este orden de ideas, el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría.

Que la Sociedad denominada **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, a través de su representante legal la señora **SILVIA ESCOVAR GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.615.762 o a quien haga sus veces, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad denominada **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad denominada **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, a través del señor **DANIEL ALFONSO PEREA VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.039, en calidad de segundo suplente del Representante Legal de la sociedad, para

RESOLUCIÓN No. 00484

el establecimiento denominado **EDS TERPEL AVENIDA BOYACA**, identificado con matrícula mercantil No. 01085507 del 30 de abril de 2001, predio ubicado en la Carrera 72 No. 77 A – 15 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Engativa de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad denominada **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad denominada **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente, ante esta Secretaria, una caracterización de sus vertimientos líquidos para el punto de vertimientos, la primera caracterización deberá presentarse treinta (30) días posterior a la ejecutoria de la Resolución que otorgue el permiso y seguir realizándola en el mismo mes anualmente, el cual se debe efectuar mediante muestreo compuesto por 8 horas, con las siguientes características:
 - a) Los análisis a efectuar son:
In situ: pH, Temperatura, Caudal y Sólidos Sedimentables.
En Laboratorio: DBO5, DQO, Fenoles, Grasas y Aceites, Hidrocarburos, SAAM, SST.
 - b) Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:
 - Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
 - Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
 - Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
 - Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
 - Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
 - Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
 - Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
 - Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).

RESOLUCIÓN No. 00484

- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
 - Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
 - Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
 - Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
 - Describir lo relacionado con.
 - Los procedimientos de campo.
 - Metodología utilizada para el muestreo.
 - Composición de la muestra.
 - Preservación de las muestras.
 - Número de alícuotas registradas.
 - Forma de transporte.
- c) En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
 - Método de análisis utilizado.
 - Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
 - Límite de cuantificación.
2. Así mismo, debe mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las **Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009** o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya, en el caso en que se determine incumplimiento, el establecimiento será objeto de las acciones respectivas por parte de la SDA.
3. Debe presentar un informe técnico que incluya como mínimo: actividades que originan el vertimiento, coordenadas del punto de muestreo, fecha de análisis y de muestro y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, informar los límites de detección de las metodologías utilizadas para la determinación de cada parámetro, conclusiones y recomendaciones.
4. Los análisis deben venir acompañados de los formatos de campo, cadena de custodia y reportes de laboratorio.
5. El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación al sistema de almacenamiento y a los sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.
6. No verter aguas residuales procedentes del lavado de las instalaciones a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.
7. Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las

RESOLUCIÓN No. 00484

Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.

8. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación sobre el diseño del sistema de tratamiento presentado, la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las estructuras para el manejo de aguas residuales.
9. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de **quince (15)** días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba, lo anterior en cumplimiento del artículo 28 de la Resolución 3957 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad denominada **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubieren lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, a través de su representante legal la señora **SILVIA ESCOVAR GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.615.762 o a quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 75 – 51 Oficina 13-1 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00484

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de abril del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-1998-124 (6 Tomos)
Persona Jurídica: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.
Establecimiento de Comercio: EDS TERPEL AVENIDA BOYACA
Predio: Carrera 72 No. 77 A – 15
Radicados: 2012ER126739 del 19 de octubre de 2012, 2013ER014651 del 11 de febrero de 2013 y 2013ER082942 del 10 de julio de 2013
Conceptos Técnicos: No. y 05296 del 11 de junio de 2014 y 02102 del 11 de marzo de 2015
Elaboró: Nataly Esperanza Ramírez Gallardo
Revisó: Juan Carlos Riveros
Acto: Resolución otorga permiso
Asunto: Permiso de Vertimientos
Cuenca: Hidrocarburos
Localidad: Engativá

Elaboró: Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C:	1116772317	T.P:	189517	CPS:	CONTRATO 730 DE 2014	FECHA EJECUCION:	15/04/2015
Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:	186040 CSJ	CPS:	CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	15/04/2015
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C:	52918872	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/04/2015
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	28/04/2015